

Ministerio de Comercio de diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y uno; sin hacer especial imposición de costas.)

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1963.

#### ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

**ORDEN de 9 de febrero de 1963 por la que se autoriza a don Manuel Escuris López, de Puebla del Caramiñal (La Coruña), el régimen de admisión temporal de hojalata para su transformación en envases destinados a la exportación.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por don Manuel Escuris López, de Puebla del Caramiñal (La Coruña), en la que solicita autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en planchas para su transformación en envases destinados a la exportación conteniendo los productos de su industria:

Visto el informe emitido por la Dirección General de Aduanas, en sentido favorable:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo de las otorgadas por diferentes disposiciones en vigor,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en planchas para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su industria a favor del fabricante de conservas que se menciona a continuación y con las condiciones que se expresan:

Beneficiario: Don Manuel Escuris López.

Residencia: Puebla del Caramiñal (La Coruña).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Puebla del Caramiñal (La Coruña).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En los propios del solicitante, sitos en Puebla del Caramiñal y en Escarabote-Boiro (La Coruña).

Mercancía a exportar: Toda clase de conservas de pescado y mariscos.

Aduana importadora: Vigo.

Aduanas exportadoras: Vigo, La Coruña, Irún, Barcelona y Villacarcía.

2.º En la concesión que antecede serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de fecha 1 de agosto de 1953.

Las operaciones concretas de importación de primeras materias y la exportación de los envases deberá plantearlas el beneficiario ante la Dirección General de Comercio Exterior, en la forma reglamentaria y en las condiciones que determinen las relaciones comerciales que España mantenga con los respectivos países.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria,

**RESOLUCION de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes por la que se anuncia subasta de camiones con remolque, remolcadores, y a continuación otra de neumáticos usados.**

Debidamente autorizado por la Superioridad, el día 4 de marzo de 1963, a las diez horas, en el salón de actos de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, calle de Almagro, número 33, séptima planta, se celebrará una subasta de camiones con remolque, remolcadores, y a continuación otra de neumáticos usados.

Las condiciones y demás circunstancias para concurrir a las mismas están de manifiesto en el tablón de anuncios de dichas oficinas.

Madrid, 14 de febrero de 1963.—El Jefe del Servicio de Automóviles.—780.

**RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia, salvo aviso en contrario, del 18 al 24 de febrero de 1963.**

#### MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 15 de febrero de 1963:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59.803	59.983
1 Dólar canadiense .....	55.481	55.647
1 Franco francés .....	12.204	12.240
1 Libra esterlina .....	167.636	168.140
1 Franco suizo .....	13.331	13.372
100 Francos belgas .....	120.074	120.435
1 Marco alemán .....	14.939	14.983
100 Liras italianas .....	9.628	9.656
1 Florin holandés .....	16.606	16.656
1 Corona sueca .....	11.540	11.574
1 Corona danesa .....	8.655	8.681
1 Corona noruega .....	8.370	8.395
1 Marco finlandés (3) .....	18.580	18.635
100 Chelines austriacos .....	231.494	232.190
100 Escudos portugueses .....	209.023	209.652
1 Dólar de cuenta (1) .....	59.903	59.983
1 Dirham (2) .....	11.903	11.939

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, El Salvador, Grecia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª, Circular número 216, de este Instituto).

(3) Esta cotización se refiere a la nueva unidad monetaria establecida por Finlandia a partir del 1 de enero del corriente año, la cual es equivalente a 100 marcos finlandeses antiguos.

Madrid, 18 de febrero de 1963.

#### BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 18 al 24 de febrero de 1963, salvo aviso en contrario:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59.74	60.05
1 Dólar canadiense .....	55.15	55.45
1 Franco francés .....	12.09	12.29
1 Franco argelino .....	11.58	11.78
1 Franco C. F. A. ....	21.70	22.10
1 Libra esterlina .....	167.42	168.15
1 Franco suizo .....	13.76	13.83
100 Francos belgas .....	119.15	120.15
1 Marco alemán .....	14.85	14.95
100 Liras italianas .....	9.45	9.80
1 Florin holandés .....	16.47	16.63